

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR DIDIDER EDGARDO ACOSTA ROPERO
CONTRA GINA PAOLA MARTINEZ MARRIAGA.**

Rad.No. 47-001-31-53-002-2021-00100-00

ASUNTO

En data del 29 de noviembre de la anterior anualidad se fijó como fecha para la realización de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento el 7 de marzo de 2023, sin embargo, encuentra esta agencia judicial que a la fecha subsisten las condiciones que no permitieron que se llevara a cabo la diligencia inicialmente programada, lo anterior debido que, a pesar de haberse materializado el pago de la pericia grafológica por la parte accionada, aun no se emite por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses las resultas de la prueba.

Es por ello que, ante la importancia de la prueba para emitir una decisión de fondo acorde a la realidad, y ante la preservación de los principios de concentración y unidad, así como la debida valoración de las pruebas, se procederá reprogramar la audiencia fijando para su realización el 31 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m.

De igual forma, conmíñese al extremo pasivo para que realice gestiones tendientes a gestionar la materialización de la pericia grafológica decretada, a efecto se allegue las resultas de la misma con antelación a la fecha antes señalada.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia convocada para el 7 de marzo de 2023 y en su lugar fijar para ello el **31 de mayo de 2023** a partir de las Nueve (9:00) de la mañana, la cual se realizará de manera presencial en la sala de audiencia No 313 del piso 3 Edificio Benavidez Macea, ubicado en la calle 23 No 5-63 de Santa Marta.

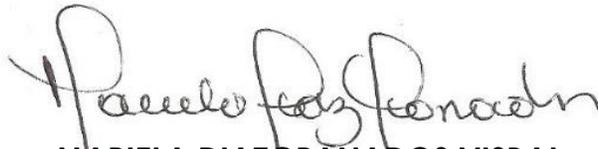
En el evento de no poder asistir de forma presencial a la sala de audiencia física del despacho, lo podrá hacer de forma virtual a través del link

<https://call.lifeseizecloud.com/17497154>

Adviértase a los extremos en litis y sus apoderados que la inasistencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias que en su contra señala la Ley.

SEGUNDO: CONMINESE al extremo pasivo de la litis para que realice las gestiones tendientes a gestionar la materialización de la pericia grafológica decretada, a efecto se allegue las resultas de la misma con antelación a la fecha antes señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA**

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 7 de marzo de 2023.
Secretaria, _____.